

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN
RADICACIÓN 253863184001202100485

1. OBJETO A RESOLVER

Debe el Despacho proveer sobre la competencia para conocer del proceso de SUCESIÓN de la referencia, atendiendo el valor que se da a los bienes relictos y el último domicilio del causante.

2. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial la señora MARÍA MERCEDES BELTRÁN CAPADOR, en su condición de hija del causante HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN, acude a la jurisdicción para que se disponga la apertura del proceso de SUCESION INTESTADA correspondiente.

En el libelo de la demanda se afirma que el lugar del último domicilio del causante fue el municipio de La Mesa, Cundinamarca y que el avalúo de sus bienes corresponde a \$51.030.440.00.

3. CONSIDERACIONES

Dispone el numeral 9º del artículo 22 del Código General del Proceso que son de competencia de los jueces de familia, en primera instancia, los procesos de sucesión de mayor cuantía, esto es, los que versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes (inciso 4º, artículo 25).

Por su parte, el numeral 4º del artículo 18 ibídem, preceptúa que son competencia de los jueces civiles municipales, en primera instancia, los procesos de sucesión de menor cuantía, es decir, los que versen sobre pretensiones patrimoniales que

superen 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin exceder 150 (inciso 3º, artículo 25).

Además de lo anterior, por disposición de lo normado por el numeral 12 del artículo 28, la competencia territorial para conocer de los procesos de sucesión será del juez del último domicilio del causante en el territorio nacional y, en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Con base en lo anotado y teniendo en cuenta que se afirma que el lugar del último domicilio del causante JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ VANEGAS fue el municipio de La Mesa, Cundinamarca y que se estima en \$51.030.440 el valor de sus bienes, el conocimiento de la mortuoria corresponde al Juez Civil Municipal de La Mesa, por tanto, el Despacho enviará el expediente a esa dependencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la incompetencia de este Juzgado para conocer del proceso de **SUCESION INTESTADA** del causante **HERNANDO ALFONSO BELTRÁN BELTRÁN**.

SEGUNDO: ORDENAR, con base en lo anterior, la remisión del expediente al Juez Civil Municipal de La Mesa, **POR COMPETENCIA**. Líbrese atento oficio y déjense las constancias que corresponda en los libros de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA

